



CONTRATO DE COMPRA VENTA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS MAQUINAS DE RAYOS X, Y DOS DETECTORES DE METAL PORTÁTILES, DERIVADO DE LA ADJUDICACION DIRECTA NUMERO AD-265/2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA MORO ELECTRONIC SYSTEMS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO GÓMEZ CASTILLO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A).- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII, XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B.- QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ LA ADQUISICIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS MAQUINAS DE RAYOS X, Y DOS DETECTORES DE METAL PORTÁTILES, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

C.- QUE PARA LA ADQUISICIÓN "EL VENDEDOR", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PROPIO FIN, QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES Y QUE FUERON PRESENTADAS EN EL ACTO DE PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACION DIRECTA NUMERO AD-265/2012, CELEBRADO EL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- QUE ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS (32,052), DEL LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551), DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MES 080514 CSA.

B.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO ALEJANDRO GÓMEZ CASTILLO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE VÍNCULO CONTRACTUAL, CONFORME AL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (43,741), DEL LIBRO SETECIENTOS NOVENTA (790), DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.



C.- QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO ELECTROMECHANICO, ELECTRONICO, MECANICO, ELECTRICO, ASÍ COMO SUS REFACCIONES Y CONSUMIBLES, DEL MISMO LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TODO AQUEL QUE SE DERIVE DE TODOS LOS EQUIPOS ANTES MENCIONADOS. LA CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, LOGISTICA, AUTOMATIZACIÓN PARA LINEAS DE PRODUCCIÓN, EVENTOS ESPECIALES, ENTRE OTROS, TANTO PARA EL SECTOR PRIVADO COMO EL PÚBLICO, RENTA DE DE EQUIPOS, VENTA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA COMO FÍSICA Y DEMAS ARTICULOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD.

D.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFÍCULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

E.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DECIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACION DE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD.	IMPORTE TOTAL CON EL I.V.A. INCLUIDO
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINA DE SISTEMA DE INSPECCIÓN POR RAYOS X, MARCA RAPISCAN, MODELO 618XR, DE ACUERDO A LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA	PIEZA	2	\$703,886.50
3	DETECTOR PORTÁTIL DE ARMAS Y METALES, MARCA RAPISCAN, MODELO METOR 28, DE ACUERDO A LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA	PIEZA	2	\$229.17

CUYAS CARACTERÍSTICAS TAMBIEN SE ESTABLECEN EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "EL VENDEDOR", EN EL ACTO DE PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACION DIRECTA NUMERO AD-265/2012, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR", CON LA REPRESENTACION QUE OSTENTA, SE OBLIGA ANTE "EL COMPRADOR" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.



TERCERA.- PLAZO.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENAJENAR LOS BIENES Y SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE UN PLAZO DE **VEINTE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE LA FECHA DE FALLO DE LA ADJUDICACION DIRECTA NUMERO AD-265/2012, CON ENTREGAS PARCIALES PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL COMPRADOR", EL CUAL VENCERÁ PRECISAMENTE EL DIA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE TOTAL QUE SE PAGARÁ A "EL VENDEDOR" POR LA ENAJENACION E INSTALACIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ENCOMENDADOS POR "EL COMPRADOR", ASCIENDE A **\$704,115.77 (SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 77/100 M.N.)**, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE SOBRE LA ENAJENACION E INSTALACIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE **PAGARÁN DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABLES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, SU INSTALACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR". NO SE APLICARÁN INTERESES, NI SE OTORGARÁN ANTICIPOS

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR TOTALMENTE A "EL COMPRADOR" LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO POR "EL COMPRADOR", SITA EN:

- A) (UNA MAQUINA DE RAYOS X) EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRAN LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN CERRO DE CHICONAUTLA, ANEXO AL CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN SOCIAL, DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, CÓDIGO POSTAL 55063, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.
- B) (UNA MAQUINA DE RAYOS X Y DOS DETECTORES DE METAL PORTÁTILES) EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRAN LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL DISTRITO JUCICIAL DE OTUMBA, EN CARRETERA SANTA BARBARÁ SIN NÚMERO, TEPACHICO, ADJUNTO AL CENTRO PREVENTIVO Y READAPTACIÓN SOCIAL, CÓDIGO POSTAL 55900, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUERE CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.



EL ATRASO, POR PARTE DE "EL VENDEDOR", EN LA FECHA DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL **DEL UNO AL MILLAR** SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"EL COMPRADOR", PODRÁ APLICAR, A "EL VENDEDOR", UNA SANCIÓN DE **TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS** GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

"EL VENDEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE;

"EL VENDEDOR" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR":

OMITA ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, O;

INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO, "EL VENDEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL COMPRADOR".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN A "EL VENDEDOR", HASTA POR DOCE MESES, DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DE "EL COMPRADOR" Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR EL SUMINISTRO O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

A) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** LA CUAL SÉ CONSTITUIRA POR EL DIEZ PORCIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LA CUAL SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHA GARANTIA TENDRA UNA VIGENCIA DE POR LO MENOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION POR PARTE DE LA AFIANZADORA.



- B) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA PARA CUBRIR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS** DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ PORCIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LA CUAL SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **Dieciocho meses**; CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS ATENDIENDO SU PROPIA NATURALEZA.
- C) "EL COMPRADOR" DEVOLVERÁ A "EL VENDEDOR" LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO FENECIENTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS SE REALIZARA LA DEVOLUCIÓN A LOS TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, EN TODO CASO, "EL VENDEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RECOGERLAS.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL VENDEDOR" GARANTIZA AMPLIAMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO POR EL PERIODO DE **Dieciocho meses**, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" SUFRAN DE ALGUN DETERIORO, EN SU CASO SUSTITUIRAN EL BIEN, TODO ESTO SIN NINGUN COSTO EXTRA PARA "EL COMPRADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO PORQUE A SU JUICIO SE HAYA INCUMPLIDO CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, EN CUYO CASO SOLAMENTE PAGARÁ A "EL VENDEDOR" LOS BIENES YA ENTREGADOS Y "EL COMPRADOR" QUEDARÁ EN LIBERTAD DE VOLVER A CONTRATAR CON OTRA PERSONA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL COMPRADOR" NICOLÁS BRAVO NORTE, No. 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, MÉXICO.

"EL VENDEDOR"; BATALLA DE LOMA ALTA, MANZANA 121, LOTE 1293 B, COLONIA LEYES DE REFORMA, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09310 MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA, MÉXICO, RENUNCIANDO, CLARA Y TERMINANTEMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.



DÉCIMA CUARTA.- INCREMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES.

EN CASO DE SER NECESARIO "EL COMPRADOR" PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE CON "EL VENDEDOR" HASTA EN UN 30% DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMOTERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA QUINTA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, CONOCIENDO DEBIDAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

~~MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO
BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO~~

CIUDADANO ALEJANDRO GÓMEZ
CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
MORO ELECTRONIC SYSTEMS, S.A. DE
C.V.

TESTIGOS

LICENCIADO EN DERECHO JAIME ALMAZAN
DELGADO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

LICENCIADO EN DERECHO
JOSÉ ARIEL JARAMILLO
ARROYO
JUEZ CONSEJERO

LICENCIADA EN DERECHO
MARIA DEL REFUGIO ELIZABETH
RODRÍGUEZ COLÍN
JUEZ CONSEJERO